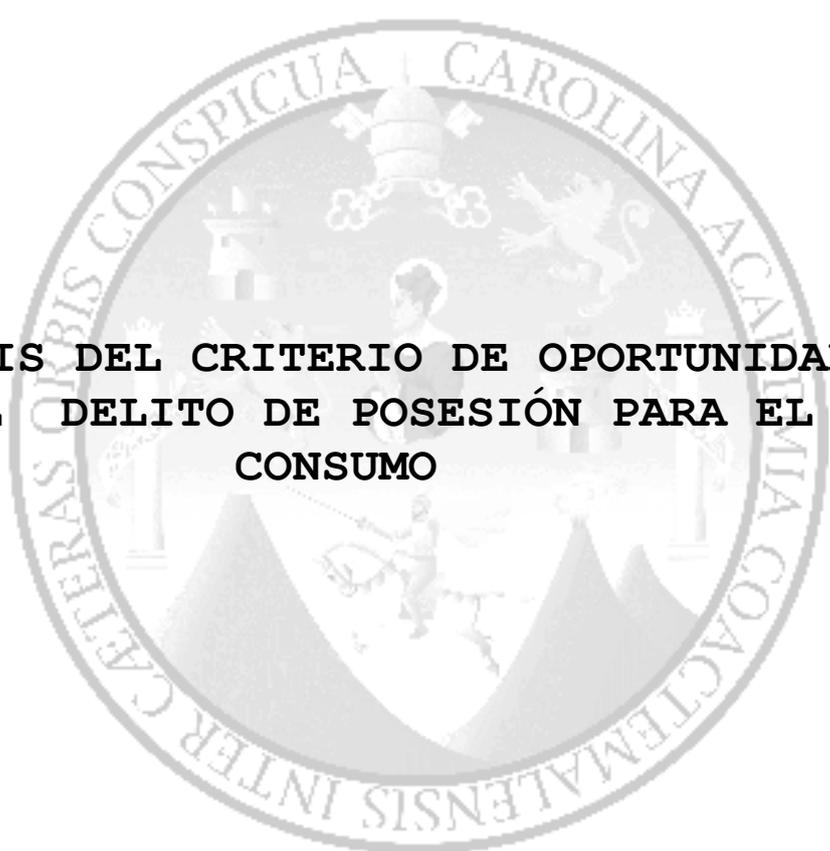


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff, surrounded by various symbols including a crown, a cross, and a lion. The Latin motto "CETERAS QVIBIS CONSPICVA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD
EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL
CONSUMO**

OLIMPIA OLIVIA CASTELLANOS AGUAYO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL
DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la Facultad Ciencias Jurídicas y
Sociales de la Universidad de San Carlos de
Guatemala

Por

OLIMPIA OLIVIA CASTELLANOS AGUAYO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Urbina Mejia
Vocal:	Licda. Aura Marina Chan Contreras
Secretario:	Lic. Jorge Armando Valverth Morales

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Crista Ruiz de Juarez
Vocal:	Licda. Dora Rene Cruz Navas
Secretario:	Licda Herlinda Acevedo Nolasco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LICENCIADO
EDUARDO ENRIQUE ENRIQUEZ CABRERA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4816



Guatemala, 17 de agosto del 2004

Licenciado:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad
de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala

Estimado señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con el objeto de informarle, que conforme a la providencia de fecha: Veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, he finalizado la actividad que se me encomendó de asesorar en la elaboración del trabajo de tesis, intitulado **"ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESION PARA EL CONSUMO"** a la Bachiller: Olimpia Olivia Castellanos Aguayo. En la siguiente forma:

- a) Se instruyó a la estudiante para readequar el contenido capitular del trabajo de tesis, lo cual efectivamente realizó;
- b) Hizo entregas periódicas, habiendo acatado las observaciones que le hice al respecto;
- c) Realizó una investigación seria y actualizada del tema tomando en cuenta todo lo relativo a: El criterio de oportunidad; Posesión para el consumo; Tenencia de estupefacientes para uso personal y por último, Puntos clave de las políticas de drogas.
- d) Acompañó la bibliografía pertinente y necesaria que le sirvió de basamento y enriqueció el trabajo de investigación con anexos que constituyen decisiones judiciales y la bibliografía específica.

Por las razones consideradas y la seriedad con que fue abordado el trabajo de tesis, y por las valiosas conclusiones y recomendaciones que aporta la sustentante, estimo que el trabajo en cuestión llena los requisitos que establece el reglamento de la materia, por lo cual opino que reúne los méritos suficientes para su aprobación.

Respetuosamente,

Edgardo Enrique Enríquez Cabrera.
Asesor



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de noviembre del año dos mil cuatro.-----

Atentamente, pase al LIC. JOSÉ ALFREDO AGUILAR ORELLANA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante OLIMPIA OLIVIA CASTELLANOS AGUAYO, Intitulado: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MTAF/sllh~~



**INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL
GUATEMALA, C.A.**



Guatemala, 02 de junio de 2005

Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad
De San Carlos de Guatemala.

Estimado Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento a la providencia de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: Olimpia Olivia Castellanos Aguayo, intitulado "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO".

El trabajo de investigación aborda temas de actualidad respecto al criterio de oportunidad y del delito de posesión para el consumo.

Revisada la metodología utilizada y conceptos propios del tema, se solicitó a la bachiller Castellanos Aguayo, realizar modificaciones, las que fueron satisfechas.

En virtud de lo anterior emito dictamen favorable, estimando que el trabajo revisado cumple con los requisitos mínimos reglamentarios, debiéndose discutir el mismo con el examen correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima, al señor Decano:

LIC. JOSE ALFREDO AGUILAR ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO
REVISOR
COLEGIADO 4623.

JHS
Lic. Jose Alfredo Aguilar Orellana
ABOGADO Y NOTARIO

7AV. 10-35 ZONA 1 TEL. 2277-7200

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



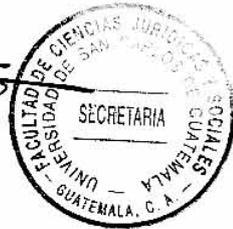
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil cinco-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la
estudiante OLIMPIA OLIVIA CASTELLANOS AGUAYO, intitulado "ANÁLISIS DE LA
APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL
CONSUMO", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.----

~~MIAE/slh~~



ACTO QUE DEDICO

A Dios: Supremo creador y autor de mi vida, gracias por permitirme alcanzar este triunfo, y por estar a mi lado siempre.

A mi madre: Eva Consuelo Aguayo Vásquez, sea esta victoria una muestra de mi agradecimiento por todos sus sacrificios. Es lo mínimo que puedo dedicarle como recompensa a todo su esfuerzo.

A mi hijo: Gabriel Alejandro Sun Castellanos, gracias hijito, porque eres mi aliento, mi ángel.

A mis hermanas: Yury, Yusly, Leidy, Crislyn y Bellita, por demostrarme su cariño, y por sus palabras de aliento; que mi triunfo sea para ustedes un orgullo.

A: Manuel Estuardo Sun Canales. Por ser esa persona tan especial en mi vida, estar conmigo en todo tiempo en los momentos más difíciles y por demostrarme tu comprensión.

A mis tíos: Carlos Salvador Aguayo, Loyda de Aguayo y Paquita Quiñocté, por su apoyo en todo momento.

A mi abuelita: Matilde Olivia Vásquez, por sus muchas oraciones.

A Frank Góngora y Yury de Góngora: Por su presencia y compañía en los momentos más difíciles.

A los profesionales: Lic. Jorge Armando Valverth Morales.
Licda. María del Carmen Baldizón.
Licda. Blanca Aida Stalling Dávila.
Lic. Julián Arturo Schaad Girón.
Lic. Edgar Armino Castillo Ayala.
Lic. Maximiliano Cermeño.
Licda. Silvia Geraldina Navarro.
Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera.
Lic. José Alfredo Aguilar Orellana.
Lic. Emilio Pérez Marroquin.
Lic. Luis Alberto Barrientos Suasnavar.
Licda. Carmen María Mérida.
Lic. Leonel Batres.
Lic. Milton Sandoval Recinos.
Que compartieron sus conocimientos y experiencia, gracias por que siempre se gozaron en mis triunfos.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Por permitirme el honor de haberme
forjado dentro de sus aulas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Criterio de oportunidad.....1

1.1. Definición criterio de oportunidad.....1

1.2. Casos en que procede.....3

1.3. Requisitos para su aplicación6

1.4. Prohibiciones.....10

1.5. Efectos.....11

1.6. Momento procesal.....12

CAPÍTULO II

2. Delito de posesión.....15

2.1. Conceptos básicos.....15

2.2. Droga psicoactiva.....16

2.3. Droga duras.....17

2.4. Drogas blandas.....17

2.5. Opio y sus derivados.....18



	Pág.
2.6. Morfina.....	19
2.7. Heroína.....	20
2.8. Codeína.....	20
2.9. Cocaína.....	21
2.10. Marihuana.....	24
2.11. Barbitúricos y sedantes.....	26
2.12. Lsd.....	27
2.13. Peyote-mescalina.....	27
2.14. Psilocibina y psilocina.....	28
2.15. Lbj.....	28
2.16. Stp.....	28
2.17. Dmt (dimetiltriptamina).....	29
2.18. Det (diatiltriptamina).....	29
2.19. Ibogaina.....	29
2.20. Balladona-estramonio.....	30
2.21. Glue sniffing.....	30
2.22. Hashish charas o chiras.....	30
2.23. Afetaminas.....	31



	Pág.
2.24. Alucinógenos.....	32
2.25. Hipnóticos y sedantes menores.....	33
2.26. Barbitúricos.....	33
2.27. Metacualona.....	34
2.28. Glutetimida y meprobamatos.....	34
2.29. Benzodiasepinas y fenotiazanas.....	35
2.30. Pentazocina, ciclazocina y naloxona.....	35
2.31. Trihexifenidilo.....	36

CAPÍTULO III

3. Tendencia de estupefacientes.....	37
3.1. Duración indeterminada.....	38
3.2. Personalidad de los consumidores.....	38
3.3. Familia y adicción.....	39
3.4. Factores psicosociales.....	40
3.5. Psiquiatría preventiva	41
3.6. La tendencia de drogas.....	42
3.7. Usador esporádico.....	44
3.8. Usador frecuente.....	45



	Pág.
3.9. Usador habitual.....	45
3.10. Adicto.....	45
3.11. Drogodependencia.....	46
3.12. La desintoxicación.....	47
3.13. La deshabitación	47
3.14. La reinserción social.....	48
3.15. Tesis de Bidart Campos.....	48
3.16. Criterio de Petracchi.....	49
3.17. Criterio de la autora de la tesis.....	50
CAPÍTULO IV	
4. Puntos clave de las políticas de droga.....	51
4.1. Los convenios y convenciones.....	52
4.2. Cómo legislan otros países.....	52
CAPÍTULO V	
5. Análisis del criterio de oportunidad y el delito de Posesión para el consumo.....	55
CONCLUSIONES.....	59



	Pág.
RECOMENDACIONES.....	63
ANEXOS.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	79

(i)

INTRODUCCIÓN

El consumo de drogas ha imperado en la población joven, al consumir drogas habitualmente se vuelven toxicómanos, dependiente de estupefacientes. Para que se concrete este grave problema de la tenencia de drogas o estupefacientes, se reúnen varios aspectos, como por ejemplo aspectos económicos, sociales, salubres, el grupo familiar que no le brindó el medio adecuado de desarrollo humano armónico, el alejamiento mutuo de sus miembros, maltrato, rigidez, sobreprotección o falta de resolución de conflictos, etc., son algunos de los factores que influyen.

Tomando en cuenta que la rehabilitación de los delincuentes es una garantía de orden constitucional, establecida en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y para poder aplicar la ley a personas que delinquen, hay que separar a los toxicómanos, de los delincuentes que no tienen este problema físico, o enfermedad, ya que la solución no es aumentar las penas ni crear tipos penales, si no ayudar a estas personas para su efectiva rehabilitación y reinserción social y laboral, estas personas (toxicómanos), deben ser tratados como enfermos en instituciones especializadas, ya que necesitan

un tratamiento por períodos que se han de estimar según sean sus complicaciones psicológicas y físicas, debiendo estar desintoxicados para evitar que al salir con este beneficio no comentan otros delitos.

De esta forma el lector podrá recorrer las principales características de las partes involucradas en todo este turbulento escenario, para finalmente realizar un juicio propio, y analizar la importancia de aplicar el criterio de oportunidad como medida desjudicializadora desde que se tiene conocimiento del hecho.

CAPÍTULO I

1. El criterio de oportunidad:

1.1. Definición del criterio de oportunidad: "El criterio de oportunidad es el mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, o inadecuación de la sanción penal".¹

El Ministerio Público no puede atender todos los casos que ingresan al sistema, como tampoco puede darles un trato igualitario, por lo que debe elegir aquellos que ameritan una investigación, el criterio de oportunidad orienta esta selección e impide que la persecución penal se realice de forma irracional, utilizando los valiosos recursos del Estado en casos de insignificancia social.

En cuanto al imputado, las ventajas de la aplicación de un criterio de oportunidad son evidentes, le brinda la posibilidad de solucionar el conflicto a través de la reparación del daño, permitiendo un acercamiento con la víctima; y, principalmente, le evita verse sometido a un proceso penal y tener que cumplir una eventual condena, eludiendo así la estigmatización, disociación y los sufrimientos que conllevan tanto el proceso como la pena.

Asimismo, a diferencia del procedimiento abreviado, o de la suspensión condicional de la persecución penal, en el criterio de

¹ **Medidas desjudicializadoras**, programa de educación a distancia, pág. 1

oportunidad la ley no exige que el imputado reconozca de forma expresa los hechos.

Finalmente, con relación a la víctima, el criterio de oportunidad tiene la ventaja de que privilegia la reparación, por lo que sus intereses se verán satisfechos con mayor prontitud a si espera al término de un proceso penal.

Diversos estudios han determinado que, en la práctica guatemalteca, existe una subutilización por parte del Ministerio Público del criterio de oportunidad; únicamente se aplica en el 5% del total de casos que ingresan al sistema, (según Memoria de labores del Ministerio Público). Esta subutilización es originada, probablemente, por una visión político criminal fuertemente influida por principios retributivos y una cultura organizacional que califica de exitosos únicamente aquellos procesos que llegan a sentencias condenatorias. Alejandro Rodríguez expone: "que el criterio de oportunidad pretende introducir el protagonismo de la víctima en la resolución del conflicto, a través de la terminación anticipada del proceso atendiendo a la reparación privada del conflicto"², el criterio de oportunidad puede aplicarse desde que se tiene conocimiento de un hecho delictivo y, para que se cumpla con los fines político criminales de esta figura, es conveniente que se otorgue lo más rápidamente posible, sin embargo, en la mayoría de los casos, la fiscalía solicita el criterio de oportunidad hasta vencer el

² **Mecanismos de salida al procedimiento común**, Guatemala 2000, pág. 15.

período de la investigación, otro obstáculo para aplicar el criterio de oportunidad es la burocratización, los jueces de primera instancia tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en todos los delitos sancionados con pena de prisión, consecuentemente, el Código Procesal Penal les faculta para autorizar el criterio de oportunidad en estos delitos, a pesar de esta competencia general, en algunas oportunidades los jueces de instancia devuelven los procesos a los juzgados de paz para que éstos autoricen los criterios de oportunidad en delitos sancionados con pena inferior a tres años, entorpeciendo la resolución de los mismos y vulnerando el principio de economía procesal y favor libertatis.

1.2. Casos en que procede el criterio de oportunidad:

En términos generales, el Artículo 25 del Código Procesal Penal establece el criterio de oportunidad y reconoce cuatro supuestos en los cuales el fiscal, con el consentimiento del agraviado, si lo hubiere, puede abstenerse de iniciar la persecución o interrumpir la ya iniciada, en términos más concretos y citando el Artículo 25 del Código Procesal Penal, el criterio de oportunidad se podrá aplicar cuando a juicio del Ministerio Público, no exista afectación o amenaza grave al interés público y a la seguridad ciudadana.

a. Comprende delitos no sancionados con pena de prisión:

En este primer caso, el CPP se está refiriendo a todos los supuestos de los delitos sancionados exclusivamente con multa. De conformidad con las reformas procesales introducidas a través del Decreto 79-97, los delitos sancionados con penas de multa son competencia de los jueces de paz y deben tramitarse a través del procedimiento de juicio de faltas (Art.488 del Código Procesal Penal).

b. Comprende delitos perseguibles por instancia particular:

En los delitos cuya persecución penal se sujeta a una intervención inicial de la víctima por lo cual, la actuación del órgano encargado de la persecución penal (Ministerio Público), queda condicionado al hecho que el agraviado estime o no conveniente instar a la persecución penal.

El marco penal a imponer varía significativamente cuando se trata de autores o cómplices de delitos consumados, o al autor de un delito en tentativa, según los Artículos 63 y 64 del Código Penal, en conjunción con el Artículo 66 del mismo cuerpo legal, que expone que: al autor de tentativa y al cómplice de delito consumado, se les impondrá la pena señalada en la ley para los autores del delito consumado rebajada en una tercera parte, y a los cómplices de tentativa se les impondrá la pena que la ley señala para los autores del delito consumado rebajada en dos terceras partes, cuando la ley dispone que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentara el

máximo y el mínimo en la proporción correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena, dentro de cuyos límites se graduará su aplicación, solo de esta manera los demás partícipes y el propio autor en tentativa del hecho punible, pueden beneficiarse con la aplicación del criterio de oportunidad.

c) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima:

El presente supuesto contemplado en el Artículo 25.4 del Código Procesal Penal, es una innovación importante, ya que permite adecuar las distintas categorías del derecho penal bajo aspectos de política criminal, tomando en cuenta la importancia de las teorías preventivas de la pena y los postulados garantistas que exigen se castigue a la persona de acuerdo a su culpabilidad, los fiscales, al momento de solicitarlo, únicamente se basan en el monto de la pena (que sea inferior a cinco años) y no utilizan este caso de procedencia, por lo que, si el abogado defensor considera que la responsabilidad del sindicado o su contribución al hecho es mínima, puede solicitar al juez que requiera el dictamen del Ministerio Público sobre la conveniencia de aplicar dicho criterio de oportunidad (Art. 286 Código Procesal Penal), algunos jueces señalan la audiencia y ahí, en la conciliación se determina el planteamiento del Ministerio Público.

1.3 Requisitos para su aplicación:

De acuerdo al Artículo 25 bis del Código Procesal Penal, para que el Ministerio Público pueda aplicar algún criterio de oportunidad de los contemplados en el Artículo 25 será necesario:

Autorización judicial:

La autorización judicial para la aplicación del criterio de oportunidad la dará el Juez de Primera Instancia o el Juez de Paz, en su caso, en los supuestos señalados en el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

"La función del juez es, determinar si encuadra la petición, con los requisitos procesales, el juez no podrá entrar a valorar la conveniencia o no del criterio, sino si la petición es acorde a lo dispuesto por la ley; la conveniencia político criminal de iniciar o suspender el procedimiento común por concurrir la aplicación de un criterio de oportunidad, es una potestad exclusiva del Ministerio Público."³

El Consentimiento del agraviado si lo hubiere:

A diferencia del imputado, que se ha convertido en el protagonista principal del proceso penal, el ofendido ha sido en el fondo solamente una figura marginal, que ha visto cómo el órgano estatal encargado de la persecución penal jueces de instrucción en el modelo inquisitivo y Ministerio Público en los modelos acusatorios, lo ha desplazado. Por ello interviene por

³ **Módulo de medidas desjudicializadoras**, programa de educación a distancia, pág. 23

regla general, sólo como testigo del hecho cuando no se adhiere a la persecución pública en cuyo caso actúa como querellante adhesivo o como querellante exclusivo en los delitos de acción privada.

El criterio de oportunidad, es una institución que ha pretendido revertir esta tradición procesal, dándole participación a la víctima en la solución del conflicto, pero esencialmente, en la reparación del daño producido por las consecuencias del delito.

Si de acuerdo a la política criminal del estado, las medidas desjudicializadoras significan para el Ministerio Público cierto nivel racional y eficiencia en la solución de determinados conflictos, que dada su utilidad social no ameritan un desgaste innecesario de todo sistema penal en la tramitación del proceso; para la víctima sus expectativas son distintas.

El ofendido en el proceso civil, a diferencia del proceso penal, juega un papel decisivo como "demandante" y la reparación lograda siempre se realiza para el perjudicado, mientras que la pena en el proceso penal es para el Estado, por ello, el interés real de la víctima, generalmente, no es el ejercicio de la persecución penal, sino, mas bien, una reparación por las lesiones o los daños causados por el delito. En este sentido, la víctima es un protagonista principal del conflicto social del cual el poder estatal ha pretendido ocupar su lugar junto con el autor; sin embargo, en la medida que la víctima no pueda acceder a obtener

la reparación, se podrá satisfacer una necesidad estatal, pero el conflicto en sí no ha hallado solución integral.

En aquellos casos en donde no exista víctima determinada, sino se entiende que la sociedad es la agraviada, corresponde al Ministerio Público otorgar el consentimiento en nombre de la sociedad.

Que el imputado haya reparado el daño o llegado a un acuerdo para la reparación:

En relación con este punto se distinguen distintas situaciones:

El daño únicamente debe repararse en la medida en que se ha causado, en el caso de que el daño no pueda repararse en forma inmediata, deberá asegurarse su cumplimiento. El funcionario de justicia (juez, fiscal y abogado defensor), debe considerar la situación de incumplimiento de la obligación de reparación plasmada en el título ejecutivo, en este caso no se podría reiniciar la acción penal, ya que al aplicarse el criterio de oportunidad y al llegarse a un acuerdo entre las partes el conflicto se resolvió penalmente, a partir de ese momento, el incumplimiento no infringe ninguna ley penal sino tan solo una obligación civil.

Por eso es importante la labor del defensor, del abogado del querellante adhesivo, y sobre todo la del fiscal; un obstáculo señalado por los defensores para la aplicación de un criterio de oportunidad es la insolvencia de sus defendidos, quienes en

muchas oportunidades no pueden pagar los daños y perjuicios causados.

En estos casos es necesario tener presente que la reparación es un concepto más amplio que el resarcimiento económico o indemnización. Son las partes quienes fijan los términos del acuerdo, el cual no debe tomar, necesariamente en consideración, los criterios civiles para reparar el daño. Si la víctima considera suficiente una declaración pública de arrepentimiento, o el trabajo a su favor, no existe ningún impedimento para que la reparación se tenga por hecha, el defensor podrá proponer fórmulas de arreglo.

Cuando el daño producido no afecte a persona individual en concreto, sino a la sociedad, el imputado deberá reparar el daño o garantizar su reparación en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el juez podrá reemplazar la reparación por la realización de una actividad en servicio a la comunidad, por períodos de entre quince y veinte horas semanales en un plazo no superior a un año (Artículo 25 bis del Código Procesal Penal.) a la vez, podrá imponer la realización de normas de conducta y abstenciones.

Que el sindicado no haya sido beneficiado previamente por la aplicación de un criterio de oportunidad, por la comisión de un delito doloso que haya dañado o puesto en peligro el mismo bien jurídico:

(Artículo 25 Quinquies, del Código Procesal Penal). Por ejemplo, si ya se le concedió un criterio de oportunidad por una estafa, no podrá concedérsele de nuevo por hurto, ya que en ambos casos se afecta el bien jurídico patrimonio. Por otra parte, si será posible concederlo por lesiones leves, si a la persona se le concedió previamente por lesiones culposas, ya que la primera vez que se le otorgó este beneficio (por lesiones culposas) no fue por un delito doloso, si no que fue por un delito culposo.

Que a juicio del Ministerio Público el interés público o la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados.

El hecho no afecte gravemente el interés público o la seguridad ciudadana.

1.4. Prohibiciones para otorgar el criterio de oportunidad:

El Artículo 25 del Código Procesal Penal, en su primero y último párrafo, determinan que no podrá aplicarse el criterio de oportunidad cuando:

A criterio del Ministerio Público, el delito pueda afectar o amenazar gravemente al interés público y a la seguridad ciudadana, con respecto a esta primera prohibición, el

funcionario de justicia deberá obviar la utilidad social cuando sea mínima la responsabilidad del imputado, pues en este caso, el criterio de oportunidad no depende del carácter utilitario de la pena sino de la dignidad de la persona humana, que fundamenta el principio de culpabilidad, según el cual la pena no debe sobrepasar el grado de culpabilidad.

Cuando el delito ha sido cometido por funcionario o empleado público con motivo o en ejercicio de su cargo.

1.5. Efectos al otorgar el criterio de oportunidad:

El Artículo 25 bis, último párrafo del Código Procesal Penal establece:

En primer lugar, que la aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso, por el termino de un año.

En segundo lugar, cuando haya transcurrido un año desde la resolución judicial de aprobación del criterio de oportunidad, se producirá la extinción de la acción penal y el Ministerio Público ya no podrá perseguir a la persona por los mismos hechos.

Dentro del término de un año, tanto el Ministerio Público como el propio agraviado podrán solicitar la anulación del criterio de oportunidad, demostrando que en el acuerdo de reparación existió fraude, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento; en otras palabras, el simple incumplimiento de las obligaciones civiles producto del acuerdo de reparación entre víctima e

imputado, no es motivo suficiente para la anulación del criterio de oportunidad, pues, como ya se indicó, con la aplicación del criterio de oportunidad el conflicto penal queda solucionado, y la única forma de provocar la anulación y proseguir con la persecución penal, es demostrando que existió fraude, dolo, violencia o simulación, debiendo de tramitarse conforme al incidente establecido en el Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial.

Debe tenerse en cuenta que entre las condiciones que se imponen en el Artículo 25 bis del Código Procesal Penal, para no anular, la aplicación del criterio de oportunidad, está que durante el término que dura el archivo (un año), no surjan elementos que demuestren que la figura delictiva que sirvió para la aplicación del criterio de oportunidad era mas grave, y que de haberse conocido no hubieren permitido su aplicación.

1.6. Momento procesal oportuno para solicitar la aprobación del criterio de oportunidad:

De acuerdo al Artículo 286 del Código Procesal Penal, la solicitud para pedir la decisión judicial para la aplicación del criterio de oportunidad podrá darse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo hasta antes del comienzo del debate.

Es conveniente que el criterio de oportunidad se aplique lo más rápidamente posible, siendo aconsejable que se practique en la

primera audiencia, para que pueda cumplir con los fines para los que fue establecido. A pesar de la necesidad de aplicarlo en las primeras instancias del proceso, el criterio de oportunidad puede ser otorgado después de haberse admitido la acusación y remitido el expediente para el tribunal de sentencia, y siempre antes del comienzo del debate, en este caso, será a diferencia de los otros momentos, el tribunal de sentencia el facultado para aprobar el criterio de oportunidad, previa iniciativa del fiscal.

CAPÍTULO II

Posesión para el consumo.

2. Delito de posesión para el consumo: Regulado en la Ley Contra la Narcoactividad (Decreto 48-92) del Congreso de la República; se da cuando quien para su consumo adquiera o posea cualquier droga, tomando en cuenta que la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para él consumo inmediato.

2.1 Conceptos básicos:

Según la Ley contra la narcoactividad, (Decreto 48-92); droga es toda sustancia o agente farmacológico que, introducido en el organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia, también considera droga las semillas, fluorescencias, plantas de ellas y cualquier sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas.

a. El Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, define como droga: "Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico, o alucinógeno".⁴

Por lo tanto, la «puerta de entrada» de un fármaco cualquiera puede ser la vía oral, endovenosa, intramuscular, intraperitoneal, rectal, etc; las modificaciones producidas pueden ser en más o en menos, actuando sobre uno o varios aparatos o sistemas". De acuerdo con este criterio, un medicamento también es una droga, aun cuando haya sido

⁴ **Diccionario de la lengua española**, vigésima primera edición, tomo I, pág. 779.

indicado por un profesional responsable, a través de una vía determinada y con una dosificación adecuada, tendiente a restablecer el equilibrio dentro del organismo, quien toma un medicamento sin control médico, generalmente por auto prescripción, incurre en el uso indebido de medicamentos. Esta situación generalmente se da con los analgésicos, tranquilizantes, que son drogas legales de las cuales se abusa.

Adicción: "Asignación, entrega, adhesión, hábito de quienes se dejan dominar por el uso de alguna o algunas drogas tóxicas".⁵

Consumismo: "Actitud de consumo repetido e indiscriminado de bienes en general materiales y no absolutamente necesarios".⁶

Drogadicción: "Hábito de quienes se dejan dominar por alguna droga".⁷

Drogodependencia: Uso habitual de estupefacientes al que el drogadicto no se puede sustraer.

2.2. Droga psicoactiva:

Es aquella sustancia que modifica el comportamiento, la vida emocional y afectiva de las personas. También son conocidas como "drogas de abuso", que, alteran la conducta humana, produciendo una euforia artificial, una desconexión "feliz" con el medio

⁵ **Ibid.** pág. 42.

⁶ **Ibid.** pág. 551.

⁷ **Ibid.** pág. 779.

ambiente, o alterando las percepciones a través de ensueños o alucinaciones coloridas. Pueden ser legales o ilegales, según se produzcan, comercialicen y consuman dentro o fuera del marco normativo-legal impuesto por la sociedad, esto dependerá de la época, de cada país; por ejemplo, el alcohol está prohibido en los países islámicos, pero se permite el uso de cannabis, marihuana y hachís. En algunos países de Asia se permite fumar opio y en algunas zonas de Amsterdam está permitida la venta de distintas preparaciones de marihuana.

2.3 Drogas duras:

Son las que generan rápidamente dependencia física. Son consideradas las más peligrosas, como la heroína, la morfina, o la cocaína, por citar las más conocidas.

2.4 Drogas blandas:

Por el contrario, no reúnen aquellas características y las más conocidas son la marihuana y los psicofármacos. Estas categorías hoy en día se hallan en revisión y es difícil determinar cuáles son más peligrosas que otras.

Pero los abusadores de drogas psicoactivas desconocen, a pesar de su hábito sostenido, que dichas sustancias son riesgosas, pues su acción residual generalmente es contraria al efecto buscado.

Lentamente el organismo se va adaptando a la sustancia de la que se abusa, modificando su metabolismo y produciendo un fenómeno

denominado tolerancia farmacológica, que provoca la necesidad de aumentar la dosis de un mismo fármaco con el fin de lograr el efecto deseado, o bien, cambiar por otro análogo de mayor potencia. Esta escalada adictiva, basada fundamentalmente en el concepto anterior, constituye uno de los pilares principales para la instalación de la dependencia física (o fisiológica), componente que da origen a la adicción.

Estudio criminalístico específico de las principales sustancias de uso ilícito:

2.5 Opio y sus derivados:

Del papaver somniferum (adormidera), variedad de amapola originaria del Asia Menor, se extrae un látex caracterizado por la presencia de sustancias con potente acción farmacológica.

"El opio se disecca parcialmente y se confeccionan panes que se envuelven con los pétalos del vegetal, mediante un sencillo tratamiento posterior, el opio es refinado obteniéndose el chandoo, siendo éste el producto utilizado para fumar o masticar. El contenido de alcaloides del opio es variable, pero en términos generales su composición básica responde a: morfina 10%, papaverina 1%, codeína 0,5% y tebaína 0,2%." ⁸

⁸ Astolfi, Gotelli, Kiss, López Bolado, Maccagno, Poggi, **Toxicomanías**, pág. 172

2.6 Morfina:

Mediante un proceso de extracción y purificación que no requiere grandes instalaciones, se obtiene, a partir del opio, la morfina, polvo blanco, cristalino, que por ulterior tratamiento químico se transforma en heroína, término superior de la tabla de destructores psicofísicos del hombre, es uno de los alcaloides más importantes del opio. Analgésico e hipnótico poderoso, provoca un sueño que aleja al individuo del mundo que lo rodea y de todas las agresiones ambientales, en esa ensoñación construye y vive un universo fantástico que lo evade de la realidad, los efectos tóxicos de la droga lo llevan a abandonar funciones vitales, con lo que sobreviene el deterioro físico, psíquico, familiar y social, todo lo cual se acentúa progresivamente.

La falta súbita de droga produce una abstinencia dramática caracterizada por síntomas opuestos a los de la intoxicación. Aparecen generalmente midriasis, bostezos repetidos, cólicos, vómitos, calambres y una gran ansiedad y excitación.

La principal vía de excreción de la morfina, la heroína y sus respectivos metabolitos es la orina y en muy pequeña escala le excreción biliar. Cuando se administra una dosis de morfina por vía endovenosa, a los 30 minutos de la inyección es posible detectar en la orina la presencia de su derivado conjugado y dentro de las 24 horas se excreta el 70% de la dosis aplicada, pudiéndose detectar su presencia hasta 48 horas después de la administración.

La morfina es rápidamente metabolizada, desapareciendo del torrente circulatorio entre las cuatro y seis horas posteriores a la inyección, se incorpora al organismo por vía parenteral, transportándose rápidamente por la sangre hasta su metabolización en el hígado, posteriormente se elimina por la orina, el sudor y la saliva.

2.7 Heroína:

Heroína y morfina son utilizadas por los fármaco dependientes por vía endovenosa, mediante la auto inyección, para ello recurren al empleo de los elementos más rústicos, tales como cucharitas, tapitas, etc., recipientes en los que, con la ayuda del calor proveniente de la combustión de un fósforo, se disuelve la droga en una pequeña cantidad de agua, que luego con un gotero o jeringa y una aguja hipodérmica se inyecta por vía endovenosa sin respetar las más elementales normas de higiene, produce síntomas semejantes a la morfina, mucho más intensos y con un estado de abstinencia más tiránico y desesperante. En el caso particular de la heroína, existe en el organismo una enzima, la que la transforma en morfina, por lo tanto, en la orina de sujetos que consumen heroína se encuentra morfina y en algunos casos codeína.

2.8. Codeína:

También deriva del opio, pero es mucho menos activa que las anteriores y es utilizada por los adictos como droga supletoria, se la ingiere en las clásicas grageas o jarabes que la contienen en pequeñas cantidades. Las dosis llegan habitualmente a 40 ó 50

grageas diarias o varios frascos de jarabes o elixires que la contengan.

2.9. Cocaína:

"Es una droga estimulante del sistema nervioso central y anestésico de mucosas y raíces nerviosas, se la procesa químicamente a partir de la hoja de coca, planta muy común en el norte argentino y en Bolivia, se presenta en forma de polvo blanco, ligeramente picante al gusto y con discreto olor aromático"⁹. Su incorporación al organismo se hace por una vía que no exige mayor preparación, pues se absorbe a través de la mucosa nasal.

Esta droga es la responsable en el adicto de lesiones locales, que van de simples focos irritativos a francas úlceras y perforaciones, en especial del tabique nasal.

Puede también ser incorporada al organismo por las vías digestiva y parenteral, pero en mucho menor grado, la droga produce una gran excitación psicomotriz que se traduce por inquietud, ansiedad, extroversión, desinhibición, impulsión, que se manifiesta con locuacidad, temblores, movimientos y actitudes injustificadas y desproporcionadas, irritabilidad, agresividad compulsividad, y produce marcada midriasis.

⁹ **Ibid**, pág. 46.

En lo sexual se incrementa el erotismo, pero se anula la capacidad sexual por inhibición y anestesia medular, acciones típicas de la cocaína, suele producir episodios alucinatorios, en especial con componente visual y táctil, en los que se incluyen típicas microzoopias (creen ver y sentir pequeños animales, arácnidos o roedores que corren bajo sus pies).

Pese a producir exclusivamente dependencia, su abstinencia origina una gran impulsividad, por tanto, la cocaína es factor desencadenante de delitos por su uso y por fenómenos de abstinencia.

Por ser las hojas la parte del vegetal de más alto contenido en alcaloide, la descripción que de ellas hace la Farmacopea Nacional Argentina es: Hojas enteras, cortamente pecioladas, ovales, agudas y obtusas, delgadas, de 2 a 7 cm. de largo por 1.5 a 4 cm. de ancho, finamente reticuladas, con la nervadura central prominente, terminada en el ápice en una pequeña punta; son de color verde grisáceo, a veces parduzco; rígidas y lampiñas, de olor débil aromático y de sabor amargo, astringente y algo acre. Las características anatómicas de la hoja de coca, especialmente esas dos formaciones que recorren, paralelamente a la nervadura central, toda la longitud de la misma, constituyen elementos específicos que permiten su identificación indubitable por la simple observación.

Las hojas de coca son masticadas en estado crudo mayormente por los habitantes del norte argentino, Bolivia y Perú, encontrando en esta práctica un alivio a las duras condiciones de vida de la región, caracterizada por la pobreza, la desnutrición derivada de la dificultad de conseguir alimentos, la baja presión parcial de oxígeno ambiental debido a la altura, factores todos ellos determinantes de condiciones verdaderamente inhóspitas, su extracción es relativamente sencilla, pudiéndose efectuar con elementos y reactivos de fácil adquisición, no siendo necesaria la infraestructura de un laboratorio para efectuar el proceso.

El producto final, clorhidrato de cocaína, se comercializa en forma ilícita bajo la forma de pequeños sobres, conteniendo de 0,5 a 1 g. de droga, conocidos con el nombre vulgar de raviolos, estas dosis se suelen adulterar (berretear o estirar) mediante el agregado de anestésicos sintéticos (novocaína, sodio azúcar inhalable).

La vía normal de administración en los adictos es por inhalación, produciéndose su absorción en la mucosa nasal, debido a las características químicas de la droga, su uso abusivo por esta vía produce ulceraciones del tabique nasal que pueden llegar a perforarlo; su inactivación se produce en el hígado, siendo este órgano capaz de destruir 540 Mg. de cocaína por hora.

Un porcentaje relativamente grande de la droga sin transformaciones es excretado por vía renal, pudiéndose detectar

en la orina hasta 48 horas después de la administración, esta eliminación renal está directamente relacionada con el PH de la orina; cuando éste es francamente ácido, se produce un incremento de la depuración, mientras que en orinas neutras o alcalinas, la eliminación es prácticamente nula, el tiempo de excreción es diferente en la vía urinaria, no se ha comprobado la presencia de cocaína en materia fecal, descartándose la vía biliar como mecanismo de excreción.

2.10. Marihuana:

"Integrando la familia de las moráceas (Moraceae), orden de las urticales, se encuentran dos ejemplares de singular importancia por la naturaleza de los componentes biológicamente activos que elaboran; se trata de la Cannabis Sativa Linneo (cáñamo) y la Cannabis Sativa Linneo variedad Indica Lam (cáñamo indiano), las principales características botánicas de la variedad más difundida (Cannabis Sativa Linneo) son: Se trata de un arbusto que en su fase de máximo desarrollo puede alcanzar hasta cuatro metros de altura. Es originario del Asia central y occidental, pero también se lo cultiva en los Estados Unidos de América, África, India, Europa, México, Brasil, etc."¹⁰

El tallo es simple, recto, rígido; su sección transversal es cilíndrica y puede presentar un color amarillo verdoso o pardo claro, las hojas se diferencian según su ubicación; las inferiores, que constituyen la mayoría y ocupan prácticamente el

¹⁰ Ibid, pág. 178.

75% de la extensión del tallo, son compuestas, palmeadas. Debido a que es una planta dioica, encontramos dos ejemplares: uno macho, portador de las flores masculinas, y otra hembra, con flores femeninas.

Las flores masculinas se agrupan en racimos, y cada una de ellas está constituida por un cáliz de cinco sépalos, que rodean a cinco estambres en disposición opuesta, las flores femeninas están compuestas por una sola envoltura floral alrededor del ovario, que contiene un solo óvulo; dos estigmas finos y alargados completan la arquitectura floral.

En nuestro medio el hábito más difundido es el uso de la marihuana bajo la forma de cigarrillos, generalmente de confección casera, que contienen de 0.5 a 1.0 gramos de restos vegetales secos de cannabis (hojas, inflorescencias, semillas, etc.). Estos restos vegetales se conocen habitualmente con la denominación de "picadura" de marihuana.

Es frecuente observar la circulación clandestina de cigarrillos de marca, que han sido vaciados y vueltos a llenar con una mezcla de picadura de marihuana y hebras de tabaco. Más recientemente se han detectado cigarrillos armados con tabaco previamente embebido en un extracto de resma de marihuana.

No es tarea sencilla demostrar la presencia de esta droga o sus metabolitos en la orina, los métodos actuales exigen laboratorios

muy bien equipados, con personal especialmente entrenado y experto, que hacen aún más problemática la resolución de esta faceta de la dura lucha contra las drogas.

Una práctica muy difundida en otros países, especialmente en Venezuela, es la ejecución de las reacciones de Duquenois y Ghamrawy sobre el "raspado de dedos", la técnica consiste sencillamente en raspar los dedos del presunto fumador de marihuana, empleando una lámina de vidrio y, como solvente, éter de petróleo, luego se realizan, sobre él los lavados orgánicos.

2.11. Barbitúricos y sedantes mayores:

Son depresores del sistema nervioso central, usados por vía oral, su adicción crea dependencia psicofísica, el cuadro de intoxicación crónica produce trastornos en el equilibrio con marcha insegura y tendencia a la caída, dificultad en la expresión, disminución de la atención y la memoria, obnubilación mental y abulia¹¹.

Son drogas de fuga de la realidad y de negación del mundo circundante, el período de abstinencia llega a ser dramático provocando episodios de ansiedad, convulsión y alucinaciones.

¹¹ **Ibid**, pág. 34.

2.12. Lsd:

Se presenta en polvo, líquido o tabletas carentes de olor, color o sabor; la dosis necesaria para someterse a "un viaje" (8-10 horas) es de sólo 0.0001 g¹².

La droga fue desarrollada en 1938, pero recién en 1943 se descubrieron accidentalmente sus efectos alucinógenos. Fue entonces prescrita para el estudio y tratamiento de algunas psicopatías. En el momento actual y a causa de sus efectos colaterales e indeseables, ha sido eliminada del arsenal terapéutico, produce alucinaciones cromáticas, cronológicas, morfológicas y espaciales, confunde las percepciones, como en el caso de la música que se cree ver.

El paciente sufre, al mismo tiempo, una ligera hipertensión arterial con taquicardia, náuseas, midriasis, temblores, inquietud que puede llegar a la angustia por visiones terroríficas, y dificultades respiratorias.

La LSD es causa de alteraciones genéticas transmisibles aun después de abandonado su uso.

2.13. Peyote-mescalina:

El peyote es un cactus oriundo de México y el Sur de los Estados Unidos de Norteamérica, su fruto cortado en discos, e ingerido,

¹² **Ibid**, pág. 35.

produce fenómenos alucinatorios¹³, con un intenso colorido, por acción de su principio activo, la mescalina, el episodio dura de una a cuatro horas y es seguido varias horas más por un estado de cansancio y falta de fuerzas, simultáneamente con el cuadro alucinógeno pueden presentarse náuseas, vómitos, cefaleas, trastornos respiratorios y depresión del sistema nervioso.

2.14. Psilocibina y psilocina:

Proviene de hongos (psilocybes) cuyos principios alucinógenos actúan a nivel cerebral originando ilusiones con alteraciones olfatorias¹⁴. El enfermo experimenta locuacidad, euforia midriasis, taquicardia, astenia, escalofríos, parestesias, cefaleas, vértigos e hipoglucemia.

2.15. Lbj:

Es un nuevo alucinógeno, muy peligroso, presentado en forma de polvo, con efectos similares al LSD¹⁵.

2.16. Stp:

La sigla STP: Serenidad, tranquilidad, paz, fue paradójicamente adjudicada a este producto químico emparentado toxicológicamente con las anfetaminas, con quienes presenta una similitud estructural¹⁶.

¹³ **Ibid**, pág. 36.

¹⁴ **Ibid**.

¹⁵ **Ibid**, pág. 37.

¹⁶ **Ibid**.

Con dosis de solamente 0.003 gramos, provocan efectos alucinatorios por espacio de ocho a diez horas. Al mismo tiempo que ejerce acción tóxica sobre el cerebro, la droga causa visión borrosa, dificultades en la deglución y trastornos respiratorios, al punto de llegar al paro de tan importante función. El adicto va sufriendo los efectos generales de consunción orgánica ya señalados para las anfetaminas.

2.17. Dmt (dimetiltriptamina):

Es un compuesto sintético derivado de la triptamina, produce efectos similares a los causados por el LSD, pero de duración más breve (alrededor de una a tres horas)¹⁷, se presenta como un líquido de color anaranjado y a menudo se mezcla con marihuana para distorsionar efectos.

2.18. Det (dietiltriptamina):

Es también una droga sintética, de efectos similares a la anterior¹⁸.

2.19. Ibogaina:

Es un extracto de las raíces, hojas y frutos de una planta oriunda de África (Tabernante Iboga), constituye un poderoso estimulante contra la fatiga y el sueño, pero conduce a la hiperexcitabilidad, agresividad, confusión mental y alucinosis¹⁹.

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ **Ibid**, pág. 38.

Fue utilizada como estimulante para deportistas y por tal motivo produjo un escándalo en un campeonato de fútbol.

2.20. Belladona-estramonio:

Son cigarrillos que se componen de sustancias para combatir el asma, que utilizados en exceso, pueden conducir a un cuadro alucinatorio²⁰.

2.21. Glue sniffing:

Es una forma de intoxicarse por la inhalación de sustancias volátiles²¹, por lo que se emplea el término creado en Estados Unidos de Norteamérica, literalmente, glue snif-fing significa oler cola y alude a los adhesivos usados por los niños para pegar y armar sus juegos, pero no tiene nada que ver con las "colas" escolares en principio, todo hidrocarburo o sustancia volátil con propiedades solventes origina un cuadro de embriaguez anestésica huelen thinner, bencina, acetona, nafta, alcoholes, etc.

2.22. Hashish charas o chira:

Es la preparación más potente, siendo de cinco a ocho veces más activa que la marihuana y el bhang, la preparación está constituida por el conjunto de flores que aparecen colocadas en la planta femenina, y es empleada para fumar en pipa.

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid.

2.23. Anfetaminas:

“Bajo la denominación genérica de anfetaminas, se agrupan una variada cantidad de sustancias, relacionadas estructuralmente, y caracterizadas por su marcada acción estimulante sobre el sistema nervioso central”²².

Las anfetaminas y sus derivados son drogas de poderosa acción sobre el sistema nervioso central, pueden ser incorporadas al organismo por vía oral o parenteral, independientemente de ello, los adictos no respetan la vía para la que han sido elaboradas y disuelven comprimidos en agua común; sin tener en cuenta las mínimas normas de higiene, se las inyectan intravenosamente, pese a la mayor celeridad de esta última, la vía oral las transporta con rapidez por su facilidad de difundir, de allí pasan al torrente circulatorio y se diseminan por todos los órganos, cuando las dosis ingeridas son elevadas y/o prolongadas, se acumulan en el músculo, hígado, riñón y bazo; la excreción se efectúa por vía renal. Un 50% se elimina tal como ingresó sin sufrir ninguna transformación, un 10% se inactiva por mecanismos biológicos y el 40% restante se metaboliza.

En el sistema nervioso central actúan a diferentes niveles: En el aparato reticular disminuyen el umbral de excitabilidad, el uso prolongado lleva a la irritabilidad, ansiedad crónica, proclividad a las reacciones violentas e ideación paranoide.

²² *Ibid*, pág. 185.

El exceso de dosis o el deterioro progresivo puede llevar a la psicosis, se presentan habitualmente bajo la forma de soluciones inyectables o bien comprimidos, siendo en consecuencia las vías más comunes de administración la oral y la parenteral; los efectos característicos de estas drogas aparecen a los 30 minutos, cuando son administradas por vía oral, y a los 5 minutos, cuando se inyectan.

2.24. Alucinógenos:

Bajo la denominación genérica de alucinógenos, más propiamente psicotóxicos²³, se agrupan una serie de sustancias de variada estructura y diferentes orígenes, que poseen en común la propiedad, según la definición dada por Hofmann,²³ de "alteraciones de la percepción de la realidad, a veces, de la postura, que se observan solos o en conjunto, sin producir trastornos importantes del sistema nervioso autónomo ni insaciabilidad adictiva"²⁴, pueden ser divididos, en cuatro Grupos:

Grupo I: derivados de la feniletilamina;

Grupo II: derivados de la triptamina;

Grupo III: derivados indólicos condensados;

Grupo IV: éteres difenil - glicolil - piperidínicos.

²³ Albert Hofmann R. E, "uso de alucinogenos en medicina" *Revista el mercurio*, 1992, <http://www.mercurialis.com/emc/autores/hofmann/alucimedi.htm> (09 septiembre 2005)

²⁴ **Ob. Cit;** pág. 188.

2.25. Hipnóticos y sedantes menores:

El uso, abuso y la dependencia a psicofármacos es un fenómeno frecuente en nuestro medio. Los barbitúricos, la metacualona, la glutetimida, los meprobamatos, las benzodiazepinas y las fenotiazinas constituyen las grandes familias de psicofármacos de uso abusivo en nuestro medio²⁵.

2.26. Barbitúricos:

"Son sustancias derivadas de la malonil-urea, caracterizadas por su potente acción hipnótica; presentan la particularidad de generar dependencia psicofísica en los usuarios, pudiéndose observar el clásico cuadro de abstinencia cuando se suspende bruscamente su administración a un dependiente".²⁶

Su uso es por vía oral o parenteral, siendo la primera la más común, se absorben fácilmente y se excretan por orina, medio en el que se los puede identificar hasta 48 horas después de su ingesta, debido a que dichas sustancias se comportan en general como ácidos débiles, su excreción se ve favorecida cuando la orina es de PH neutro o alcalino.

Su tráfico y comercio ilícito es muy frecuente en los institutos de detención, se los emplea, por parte de los reclusos, para aislarse de la realidad.

²⁵ **Ibid**, pág. 193.

²⁶ **Ibid**, pág. 194.

2.27. Metacualona:

Desde el año 1958, fecha en que se introdujo en el arsenal terapéutico, su empleo se ha generalizado ampliamente, ya sea sola o combinada con difen-hindramina, es una práctica frecuente entre los usuarios, ingerirla sola o combinada con alcohol, forma ésta que potencia los efectos de la droga²⁷.

Su administración se efectúa por vía oral, y la excreción es por vía urinaria, con la particularidad de que se produce en dos fases: una rápida, con eliminación de gran cantidad de droga, y otra lenta, que puede durar hasta 72 horas después de la ingestión, con excreción de pequeñas cantidades de sustancia, cuando el adicto consume muy frecuentemente esta sustancia, su detección en orina se puede efectuar hasta cinco días después de la suspensión de la ingesta.

2.28. Glutetimida y meprobamatos:

Considerados como "hipno-sedantes suaves"²⁸ su uso médico en nuestro medio es prácticamente desconocido.

Ambas sustancias presentan las características de excretarse por vía renal, pudiéndose investigar su presencia en orina hasta 48 horas después de la ingestión de la droga.

²⁷ **Ibid.**

²⁸ **Ibid**, pág. 195.

2.29. Benzodiasepinas y fenotiazinas:

“Las mismas consideraciones efectuadas para la glutetimida y los meprobamatos valen para estas dos familias de tranquilizantes; de las cuales, la primera, benzodiazepinas”²⁹ es de uso muy difundido en nuestro medio.

Ambas sustancias se pueden administrar por vía oral o parenteral y su eliminación se efectúa por vía renal, la presencia en orina de estas drogas o sus metabolitos puede detectarse hasta ocho días después de su ingestión.

2.30. Pentazocina, ciclazocina y naloxona:

Consideradas en general como antagonistas de los fármacos morfínicos, se trata de un potente analgésico sintético propuesto como sustituto de la morfina, que se presenta bajo la forma de comprimidos y ampollas inyectables³⁰.

La principal vía de eliminación de estas sustancias es la orina, en la que se puede investigar hasta 24-48 horas después de su administración.

²⁹ **Ibid.**

³⁰ **Ibid.**

2.31. Trihexifenidilo:

El término más importante es el clorhidrato de benzhexol, conocido comercialmente en nuestro medio con la denominación de artane³¹.

Es una de las primeras drogas sintéticas con propiedades antiespasmódicas que se ha utilizado en el tratamiento del parkinsonismo; se presenta bajo la forma de comprimidos, y los adictos los ingieren directamente, o bien los disuelven en agua caliente y se los inyectan.

Su excreción se verifica por orina, y su presencia en la misma se puede detectar hasta 24-36 horas después de su administración.

³¹ **Ibid**, pág. 196.

CAPÍTULO III

Tenencia de estupefacientes:

3. Tenencia de estupefacientes para uso personal:

La tenencia de estupefacientes no siempre fue considerada delito por el legislador; en el punto siguiente vemos cuál ha sido la evolución de la legislación penal relacionada al tema, que fue surgiendo como una respuesta al aumento del consumo de drogas y de los delitos a ella vinculados, a la par, la ciencia médica fue dando cuenta de los efectos nocivos que en la salud psicofísica del ser humano produce este tipo de tóxicos, y no sólo ello, sino que también fue aumentando el tráfico de drogas en nuestro país, y cuando no destinado al consumo, con miras a que sea transportado o distribuido entre otros países, siendo nuestro territorio, en este último caso, un lugar de paso.

Con relación al tema de la posesión de estupefacientes, aparecen dos bienes en conflicto: que es el derecho a la privacidad y otro que es de orden colectivo, en donde la sociedad se defiende de este peligro.

El problema se plantea cuando la posesión es "privada" y destinada al uso personal, y mucho más agudo aún cuando se trata de un drogodependiente, de perseguir nada más que a un enfermo por otra parte, el acto que se quiere penalizar constituye el síntoma de una enfermedad, un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación que abarque, los aspectos médicos, psiquiátricos,

psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso.

3.1. Duración indeterminada:

Una problemática es la falta de determinación de su duración, lo que se desea es recuperar la salud del individuo para su posterior reinserción en el medio social, resulta difícil, establecer a priori cuánto demandará con certeza el tratamiento exitoso.

3.2. Personalidad de los consumidores de estupefacientes:

Se describe su patología integrada por: inmadurez global, baja tolerancia a la frustración y bajo umbral para la percepción del dolor, pasividad, tendencia a actuar para evitar pensar y sentir; avidez; tendencia a quebrar las reglas formales; tedio vital; melancolía profunda; impulsividad, incapacidad de diferir la satisfacción de sus impulsos; tendencia a incorporar sustancias para huir de la ansiedad y depresión, el adicto puede presentar estas características, o bien ciertos rasgos de éstas asociados a otros trastornos psiquiátricos de base como las neurosis (de ansiedad, fóbica, histérica, etc.), psicopatías, esquizofrenias, psicosis maniaco depresiva, disritmias, encefalopatías, debilidad mental, el factor transcultural es importante, el grupo vulnerable por excelencia, como lo demuestran las estadísticas, es el adolescente juvenil, la adolescencia lleva a elaborar una identidad definitiva, y un estilo de vida, algunos adolescentes

tienen, durante este conflictivo período, dificultades en integrar sus diversos roles, atributos y características personales, experimentando una desagradable sensación de confusión, en ocasiones el sentido de autonomía e iniciativa es débil, llevando a una retirada de la tarea de formar una identidad estable, gran parte de la tormenta psicológica de la adolescencia deriva de su habilidad para discernir la diferencia entre lo que la realidad es y debiera ser; Ericson³² señaló que muchos jóvenes, en su lucha por adquirir una identidad, adoptan una identidad negativa, que frecuentemente es un patrón de conducta sancionado por la familia y la sociedad (ejemplo: Drogas, delincuencia, prostitución). Para dichos jóvenes la identificación negativa es "preferible" a la sensación de confusión de identidad que experimentan.

3.3. Familia y adicción:

La familia es el grupo básico de desarrollo y experiencia, de realización o fracaso, la finalidad de la familia es proveer, según Ackermann, una identidad individual, y una estabilización del comportamiento, además de los cuidados básicos y el desarrollo de valores, en un grupo familiar que no le brindó el medio adecuado de seguridad para un desarrollo armónico; en la familia del adicto es frecuente encontrar: a) marcada distorsión de roles; b) decrecimiento de la coparticipación y cercanía de los miembros; e) alejamiento mutuo de sus miembros; d) maltrato

³² Ericson, " Teoría del aprendizaje social ", *aspectos psicosociales del abuso de drogas*, <http://www.monografias.com/trabajos15/toxicologia/toxicologia.Shtml> (14 de septiembre de 2005)

e (rigidez, f) sobreprotección, g) falta de resolución de conflictos etc.

La droga muchas veces se transforma en aquello que le brinda reacciones vitales a un interior destruido, vacío, desorganizado, le permite fundamentalmente resguardarlo de la depresión, evacuar la pena, auto reproches y mitigar el dolor, lo vemos llevarse a su propia destrucción a través de reacciones maníacas que implican lo que él ha venido padeciendo pasiva y silenciosamente.

Es notable cómo el joven adicto logra manejar las circunstancias de manera tal que sólo es posible obtener una respuesta decepcionante, o malinterpretan actitudes como "todos están Contra mí", como señala Esnaola³³.

3.4. Factores psicosociales:

Asumamos también que el medio ambiente es desfavorable, el afuera los margina, los estigmatiza, los hace responsables de fenómenos críticos sociales; una vez más se encuentran sin abrigo, desarraigados, aislados, esto ya lo conoce de su pasado; por tanto, llega a concebir esta realidad injusta como patrimonio del "estado humano", entre los factores que aumentan la vulnerabilidad a las toxicomanías están: a) la tendencia a gratificar instantáneamente las demandas; b) la desoladora carencia de figuras de identificación; c) el crecer en un medio cargado de dobles mensajes, violencia y falta de trascendencia;

³³ Graciela Alicia Esnaola "Encuentro y desencuentro entre la comunicación y la educación", <http://www.quadernsdigitals.net/datos> (14 septiembre de 2005).

d) la crisis familiar contemporánea, e) la brecha que existe en diálogo con los padres.

Un personaje es, pues, al que nos enfrentamos, personaje de gesticulaciones, vestimenta y un léxico particular, personaje que nos observa con detenimiento, que nos juzga, personaje, por fin, que encierra a un ser desvalido, notoriamente necesitado de afecto, necesitado en su estructura psicológica, afectiva y moral, curiosamente, la mayoría de los grupos tienen un líder que enseña al novicio "el arte" de saber qué debe experimentar con el uso del tóxico.

3.5. Psiquiatría preventiva y adicciones:

Sin lugar a dudas esta problemática tan expandida mundialmente y con características pronosticas tan graves representa un desafío a la acción médico-psicológica. La psiquiatría preventiva, moderna define como uno de sus espacios de actuación a la comunidad globalmente considerada. Dentro de sus recursos se enumeran tres niveles preventivos³⁴:

- Prevención primaria: Disminución de los casos nuevos.
- Prevención secundaria: Disminución de la duración de la enfermedad y tratamiento adecuado, en caso de adicciones el tratamiento interdisciplinario se dirige al paciente, su núcleo familiar, su medio.

³⁴⁸ Astolfi, Gotelli, Kiss, López Bolado, Maccagno, Poggi, **Toxicomanías**, pág. 59.

- Prevención terciaria: disminución de la secuela causada por la enfermedad mediante la aplicación y desarrollo de medios de rehabilitación y enfoque integral.

Dentro de las adicciones se considera actualmente que el principal recurso terapéutico comunitario es la prevención primaria, vuelve a ser cierto el viejo refrán de que mejor es prevenir que curar, la estrategia preventiva debe ser trifocal:

- el individuo,
- el grupo familiar
- el entorno sociocultural,

los objetivos de la educación para la salud en toxicomanía son los de proveer una adecuada información que debe abarcar a:

- profesionales;
- educadores;
- padres;
- adolescentes;
- público en general.

3.6. La tenencia de drogas para uso personal Ejemplo de fallo jurisprudencial:

Ejemplo Argentino,³⁵ la primera resolución innovadora, dictada en la Capital Federal de Argentina, sobre esta materia, data del

³⁵ *Ibid*, pág. 101.

14/7/78. El juez de sentencia Eugenio R. Zaffaroni absolvió al encartado, fundamentalmente basándose en la consideración del bien jurídico atacado con la tenencia de estupefacientes, tal sentencia fue revocada por el Superior.

En síntesis, los hechos fueron los siguientes: En ocasión en que el imputado Manuel de la Cruz Yáñez Álvarez se encontraba en una plaza de la ciudad, a la hora 16, fue detenido por personal policial que le secuestró un envoltorio pequeño que contenía picadura de marihuana, tres cigarrillos armados con esa hierba y 14 papeles para armar cigarrillos.

Al prestar declaración indagatoria, el procesado, de nacionalidad chilena, dijo que desde el comienzo de la escuela primaria, en su país, fue adicto a fumar marihuana, sustancia que en su patria se conseguía con mucha facilidad; explica que desde su llegada a la Argentina no había vuelto a fumarla; pero, a raíz de una noticia aparecida en el diario, se enteró de que existía una plantación de cáñamo en una localidad cercana de la Provincia de Buenos Aires; a efectos de juntar unas hojas para armarse unos cigarrillos llegó al lugar, por indicaciones de los vecinos, encontrando un campo arado en el que habían vuelto a crecer unas pocas plantas, todas ellas "macho", que son las de efecto más suave, fue así como juntó varias hojas que luego picó y armó los cigarrillos, que le fueron encontrados.

El fiscal solicitó la pena de un año de prisión y multa, por su parte, el defensor pidió que se le impusiera el mínimo legal, dejando en suspenso su cumplimiento.

En primera instancia el doctor Zaffaroni, en extensa y fundada sentencia lo absolvió, por ende, afirma Zaffaroni que los jueces no deben ser meros aplicadores automáticos de normas legales sino ser los intérpretes de las mismas, para posibilitar la vida social, basándose en una interpretación del Art. 19 de la C. N., (Argentina) entiende que la ley penal no puede penar acciones que sólo se refieren a la moral individual, el Estado sólo puede prohibir una conducta cuando afecte a la moral pública pero no a la moral individual, dice La ley Argentina.

El juez debe valorar en estos casos lo siguiente: a) la cantidad de droga que el imputado tiene; b) forma en que entró en la tenencia de ella, y c) si esa tenencia constituye peligro para terceros.

Definiciones de las diversas etapas del consumidor de estupefacientes:

3.7. Usador esporádico:

Así pues, se entiende por usador a aquel individuo que por curiosidad o por deseos de experimentar utiliza una determinada droga, generalmente se la regalan, aunque también puede comprarla, se inicia casi siempre con las "drogas de la cultura", que son legales: alcohol, psicofármacos, tabaco.

3.8. Usador frecuente:

Es aquella persona cuya frecuencia de consumo va más allá de los tres días por semana, generalmente utiliza marihuana o anfetaminas, aparte de las drogas socialmente incorporadas como legales.

3.9. Usador habitual:

El abusador, paso siguiente en la escalada adictiva, es el individuo que consume para realizar cualquier actividad diaria, incorpora la droga dentro de un hábito cotidiano, presentando dependencia psicológica; compra y comparte con sus compañeros, lentamente abandona el estudio o el deporte, vive más de noche que de día, prueba drogas mayores, como cocaína u opioides.

3.10. Adicto:

Palabra que viene del latín addictus y significa esclavo; esta persona se encuentra en la etapa terminal de la drogodependencia, no sólo compra y vende sino que roba, consume para disminuir su depresión, pierde el grupo de amigos, utiliza las drogas en forma aislada del grupo habitual de compañeros, descuida su alimentación y su vestimenta, presenta infecciones diversas: hepatitis, TBC, si tiene hábito de inyectarse, puede contagiarse el VIH.

3.11. Drogodependencia:

El Diccionario de la lengua Española, lo define como: Uso habitual de estupefacientes al que el drogadicto no se puede sustraer³⁶.

Debemos señalar que el término fármaco dependencia o drogadependencia³⁷ tiene un significado amplio que incluye el factor humano y el relacional, y vincula las sustancias con las personas; hay una dependencia psicológica y otra física, cuando se instala esta última se inicia el fenómeno de la adicción, es decir que, a partir de ese momento, podemos hablar de drogadicción, como fase terminal del proceso de drogodependencia, sucede lo mismo dentro del proceso de alcoholización donde su fase terminal se denomina alcoholismo.

Ante una dependencia psíquica, como en el caso de anfetamina, la falta de droga determina el llamado estado de necesidad o síndrome de abstinencia, cuyos elementos más tiránicos son la inquietud, la ansiedad, la agitación, la angustia y la desesperación, sólo la administración de una nueva dosis puede suprimirlos, en los casos de dependencia psicofísica se agregan al cuadro anterior manifestaciones orgánicas, en especial del sistema nervioso y del aparato cardiovascular, conducentes posibles de un colapso mortal.

³⁶ **Diccionario de la lengua española**, vigésima primera edición, tomo I, pág. 779.

³⁷ Puricelli, **Estupefacientes y drogadicción**, pág. 47

Los adictos no se curan, se recuperan, este es un concepto fundamental para el tratamiento de los drogodependientes, este proceso comprende:

- 1) la desintoxicación;
- 2) la deshabitación,
- 3) la reinserción sociofamiliar y laboral.

3.12. La desintoxicación:

Se realiza en aquellas personas que presentan un marcado deterioro orgánico con un aumento de la tolerancia farmacológica³⁸, un síndrome de abstinencia con riesgo de muerte o un deseo compulsivo, en estos casos deben ser internados en lugares especiales, por períodos que, según las complicaciones psicológicas y físicas, pueden estimarse en no menos de 30 días.

3.13. La deshabitación:

El Diccionario de la Lengua Española, o Real Academia Española, lo define como: Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito.

Es el proceso más largo y dificultoso, se debe hacer una lenta toma de conciencia de la gravedad del problema y de sus consecuencias psicosociales³⁹, el paciente consumidor debe tener plena voluntad de desarraigar el hábito llegando a reconocer las causas primarias que lo indujeron a la escalada adictiva, esta etapa, en adictos graves o medianamente graves, requiere un

³⁸ **Ibid**, pàg. 61

³⁹ **Ibid**.

entorno especial, generalmente en granjas se reeduca a los adictos, teniendo en cuenta los hábitos sociales, en la actualidad hay una tendencia a acortar los tiempos, pero sin un resultado todavía evidenciable; las comunidades terapéuticas tienen diferentes enfoques, las hay profesionalizadas, desprofesionalizadas, religiosas y mixtas.

En adictos leves, la deshabitación puede cumplirse en hospitales de día o en programas ambulatorios, a condición de tener un fuerte apoyo familiar y profesional institucional.

3.14. La reinserción social:

En los adictos moderados, esta etapa se realiza junto con la etapa de deshabitación, en forma ambulatoria, la recuperación de adictos requiere mucho esfuerzo, tiempo y sacrificio, las recaídas son frecuentes y muchas veces el paciente abandona el tratamiento o la familia renuncia a continuar colaborando, su conducta es compulsiva, su personalidad está desorganizada, carece de metas en la vida y la droga es lo único que calma momentáneamente su estado; sin embargo con esfuerzo se puede lograr la reinserción social de estas personas.

Algunos criterios sobre la tenencia o posesión para el consumo:

3.15. Tesis de Bidart Campos:

La justificación del castigo de la tenencia no puede basarse, en él tráfico hormiga (consumidor que adquiere pequeñas cantidades sobrantes para apoyar su propio consumo); en este caso lo que se

debe castigar es el tráfico y no la mera tenencia, a la tenencia la debemos impugnar por el daño que irroga ella misma y no por la presunción de actos futuros (delictuosos) aún no cumplidos.

Lo que importa es el vacío moral que crea en el grupo que lo consume; ello puede ser un hecho objetivo y plausible de ser evitado por el interés social, por ello es que dependerá de cada caso específico.

3.16. Criterio de Petracchi:

Dice que el objetivo principal no es evitar el consumo del tenedor, sino la difusión en la parte no contaminada de la sociedad. Más importante es la reflexión de Petracchi sobre la posibilidad de que la penalización de la simple tenencia impulse el incremento del consumo: el estímulo de lo prohibido. También hay que tomar en cuenta el argumento de que la penalización inhibe, necesariamente hacer pública la condición de la persona que posee drogas para su consumo para determinarlo a buscar tratamiento dirigido a lograr su curación: argumento muy fuerte para no justificar el reproche penal, Petracchi añade a sus argumentos la reflexión sobre que alguien que está al comienzo del desarrollo de su enfermedad (del caso de un simple tenedor, por primera vez, de un cigarrillo de marihuana aún no consumido).

La fuerza constrictiva del Estado debe ejercerse para imponer una curación obligatoria y no una pena, cuyo único efecto sería caer en la reincidencia.

Está en lo cierto Petracchi cuando sostiene que las distintas reacciones que el Estado puede tener frente a las drogas, deben hacerse cargo de las diversas etapas o situaciones en que se encuentran los tenedores para su integración en la sociedad.

3.17. Criterio de la autora de la tesis:

En virtud de que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona y a la familia, aunado al interés que nuestro derecho penal sea readaptador social, y reeducador de los reclusos, así como de todas aquellas persona ligadas a un proceso, por medio del beneficio del criterio de oportunidad, (específicamente en el delito de posesión para el consumo); debe velarse que las reglas o abstenciones que se impongan a las personas beneficiadas con la aplicación del mismo, sean cumplidas a cabalidad, y dirigidas a la rehabilitación, que es una garantía constitucional y así, no solo se estará atacando uno de los males de nuestra sociedad, como lo son aquellos delitos que giran alrededor de la drogadicción, sino que también, en esta forma se respetará la naturaleza que le dio origen a dicha medida desjudicializadora, y mucho más importante se estará cumpliendo con la reinserción de la persona, a la sociedad. Por otro lado, al aplicarse dicha medida con celeridad, se estará beneficiando al sistema judicial en cuanto a la economía procesal

CAPITULO IV

Puntos clave de las políticas de drogadicción:

4. Puntos clave de las políticas de drogas:

La legislación en la Unión Europea (EU) en materia de drogas pretende encontrar un equilibrio entre la sanción y el tratamiento, los convenios y convenciones de las Naciones Unidas sobre estupefacientes deja a los países un margen de maniobra para controlar como consideren conveniente la posesión ilegal de drogas para consumo personal, sin especificar, de forma rígida la sanción.

Las investigaciones muestran que el tratamiento de los consumidores de drogas en el sistema judicial penal, puede dar buenos resultados, tanto si se trata de medidas terapéuticas para drogodependientes, como si se trata de medidas para consumidores primerizos. En algunos países estas medidas se utilizan poco debido a la existencia de limitaciones legales o de un escepticismo general sobre su eficacia; en otros países la norma general es el tratamiento, mientras que en otros la ausencia de recursos impide su aplicación⁴⁰.

El tratamiento adecuado incluye un componente social y de rehabilitación y supone además una colaboración entre las autoridades judiciales y las sanitarias, en este proceso es

⁴⁰ Mike Trace, **Drogas y toxicomanías**, 5ta. Publicación

importante una cooperación efectiva y bien organizada entre los sistemas judicial y sanitario en lo que a la condena se refiere, intentando así proporcionar la respuesta más adecuada para cada individuo.

4.1 Los convenios y convenciones de las Naciones Unidas como base jurídica:

La legislación internacional sobre las drogas esta basada en los convenios y convenciones de las naciones unidas de 1961 y 1971 y 1988, el Artículo 3.2 de la Convención de 1988, solicitó por primera vez a los países firmantes de dicho Acuerdo que tipificaran la posesión de drogas para consumo personal como delito; sin embargo, supedita esta solicitud a los principios y conceptos de los sistemas jurídicos nacionales dejando a cada uno de los países vía libre para decidir las medidas políticas concretas que deban adoptarse.

Como consecuencia de ello los países firmantes no se sintieron obligados a aprobar medidas legales uniformes contra la posesión de drogas para consumo personal.

4.2 Cómo legislan otros países la posesión para el consumo:

En Bélgica, Dinamarca, Alemania y Austria las leyes y directivas señalan que no debe castigarse a las personas acusadas por primera vez de posesión ilícita de drogas, en España Italia y Portugal no se aplican sanciones penales por posesión de cualquier tipo de droga para consumo personal en lugar de

sanciones penales se aplican normalmente sanciones administrativas. En la actualidad muchos países favorecen la adopción de medidas alternativas a la sanción penal tradicional por consumo y posesión de drogas para uso personal, las medidas alternativas al enjuiciamiento penal, sobre todo aquellas de origen terapéutico o social.

En la Unión Europea la legislación que regula el consumo personal de drogas varía de forma considerable de un país a otro; en algunos países la sanción incluye prisión, sin embargo en otros países, la posesión de drogas para consumo personal ha sido despenalizada en los últimos años.

En la actualidad las autoridades judiciales de los Estados miembros de la Unión Europea favorecen la adopción de medidas alternativas a la sanción penal tradicional por consumo y posesión de drogas para uso personal, las medidas alternativas al enjuiciamiento penal, sobre todo aquellas de origen terapéutico o social, se utilizan a menudo en todos los países de la Unión Europea.

CAPÍTULO V

5. Análisis del criterio de oportunidad y el delito de posesión para el consumo:

En la actualidad existen una serie de factores que conllevan a que determinada persona utilice o se induzca en el consumo de la droga, factores que pueden tener sus inicios, en el hogar, como podría ser la falta de comunicación padres-hijos, pobreza extrema, etc. Por otro lado existen factores sociales, que la misma sociedad guatemalteca a generado como lo son las discriminaciones, o diferencias entre una clase social y otra;

sin embargo, nuestro ordenamiento legal ha catalogado una serie de tipos penales, dentro de aquellos inmersos en la narcoactividad, cada uno con características especiales, de los cuales el primero de ellos estipulado en el Artículo 39 de la Ley de Narcoactividad, el cual goza del beneficio del criterio de oportunidad, como medida dejudicializadora la cual de acuerdo a las reformas del Código Procesal Penal, contempladas en el Decreto 79-97, especialmente lo estipulado en el Artículo 5°. Que reforma el Decreto 32-96 y 114-96 del Congreso de la República, que señala que: Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los siguientes: En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años... Cuando la pena a solicitar estuviere comprendida entre de tres hasta

cinco años, la solicitud a que se refiere este numeral será planteada al Juez de Primera Instancia, además el inciso 4°. Del mismo cuerpo legal señala que la responsabilidad del sindicato o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.

El momento en que se puede otorgar este beneficio, deberá ser antes del comienzo del debate, se puede otorgar en la primera declaración del imputado, ante el juez contralor en presencia del representante o fiscal del Ministerio Público, en ese momento el juez al resolver, acorde a su potestad de juzgar puede concederle la falta de mérito, o bien el criterio de oportunidad, otorgándole su libertad, o bien lo devuelve a un juzgado de paz para que ahí en una nueva audiencia y en presencia del representante de la fiscalía y del señor Juez de Paz se le otorgue este beneficio, esta devolución de los procesos del Juez de Primera Instancia al Juez de Paz, no debe darse ya que vulnera los principios de favor libertatis y de economía procesal.

No debemos olvidar que el proceso penal debe ser un sistema de transformación o resolución de conflictos, o sea que el objetivo del criterio de oportunidad tal como esta señalado en nuestro Código Procesal Penal; es por un lado la descarga de trabajo para el Ministerio Público y por otro la intervención mínima del Estado en problemas que pueden resolverse a través de la conciliación entre las partes, recogiendo de esta manera los principios humanizadores y racionalizadores del Derecho Penal Moderno.

Por otro lado, de acuerdo al principio de intervención mínima en donde el poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por este principio, esto quiere decir que el derecho penal solo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes.

Se desprende de este principio que el Ministerio Público debe llevar a juicio delitos de impacto social o de mayor trascendencia; pero no llevar a juicio casos leves que no tienen ninguna trascendencia o impacto social lo es el delito de posesión para el consumo.

Es de gran interés y basado en el principio de economía procesal que: la figura del criterio de oportunidad no se desnaturalice toda vez que ha sido creado para ahorrar gastos innecesarios de tiempo, y recursos.

CONCLUSIONES

1. Las ventajas de la aplicación del criterio de oportunidad a la persona sindicada del delito de posesión para el consumo son evidentes, ya que le evita ser sometido a un proceso penal, tener que cumplir una eventual condena, y sobre todo los sufrimientos que conllevan tanto al proceso como la pena. Pero no sólo es ventajoso para el sindicado si no también para el sistema, ya que alude al principio de celeridad procesal.

2. No se les puede dar un trato igualitario a todos los casos que ingresan al sistema, es decir, no se le puede dar la misma atención a un delito de impacto social, que a los que no son considerados de impacto social; como lo es el delito de posesión para el consumo; el beneficio del criterio de oportunidad orienta esta selección e impide que la persecución penal se realice de forma irracional.

3. Los jueces de primera instancia tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, en todos los delitos sancionados con pena de prisión, consecuentemente, el Código Procesal Penal les faculta para autorizar el criterio de oportunidad en estos delitos, y a pesar de esto, en algunas oportunidades los jueces de instancia devuelven los procesos a los juzgados de paz para que éstos autoricen los criterios de

oportunidad en delitos sancionados con pena inferior a tres años, entorpeciendo la resolución de los mismos y vulnerando el principio de economía procesal y favor libertatis.

4. Diversos estudios han determinado que, únicamente se aplica el criterio de oportunidad en el 5% de los casos que ingresan al sistema judicial, debido a que nuestra cultura califica de exitosos únicamente los procesos que lleguen a sentencias condenatorias.
5. El beneficio del criterio de oportunidad, se debe imponer en todos los casos de delitos de posesión para el consumo de drogas, ya que éste es un delito de menor impacto, la ley lo señala como requisito para que se otorgue este beneficio.
6. El Juez es la única autoridad que procura el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad.
7. En el caso de las personas que poseen drogas para su consumo, las investigaciones demuestran que reconducirlas hacia la recepción de un tratamiento produce beneficios significativos.
8. En la recuperación de la enfermedad de toxicomanía es necesario que la persona sea insertada a la vida social, y adaptarlo a la vida laboral, etc., rehabilitarlo en el aspecto psicológico y moral.

9. En la actualidad muchos Estados favorecen la adopción de medidas alternativas a la sanción penal tradicional por posesión de drogas para uso personal.

10. La persona no sólo debe salir beneficiada con esta medida desjudicializadora, del criterio de oportunidad, si no que el Estado debe velar porque la persona también este recuperada y rehabilitada.

RECOMENDACIONES

- I. Que se otorgue el beneficio del criterio de oportunidad, en el delito de posesión para el consumo, siempre que se llenen los requisitos mencionados en el Artículo 25 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.
- II. Se deben crear instituciones adecuadas y especializadas ya sean públicas o no, lo que se desea es recuperar la salud del individuo para su posterior inserción en el medio social.
- III. Que al otorgársele el beneficio del criterio de oportunidad a las personas consumidoras de drogas u estupefacientes, se les imponga por medio del Juez contralor, como regla de abstención obligatoria, tratamiento médico y psicológico.
- IV. Cuando se llenen los requisitos para poder aplicar el criterio de oportunidad a las personas consumidoras de drogas, se otorgue desde que se tenga conocimiento del hecho; lo más rápidamente posible, y no esperar hasta vencer el período de investigación.
- V. Que el Congreso de la República cree una ley específica, para el tratamiento y rehabilitación de las personas

consumidoras de drogas, considerando la necesidad de desintoxicación y rehabilitación de cada caso en particular.

ANEXOS

Autos en donde se otorga el beneficio del criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo.

C-1409-2004 Of. 3°. JUZGADO DOCE DE PAZ PENAL. En la ciudad de Guatemala, el dos de junio del año dos mil cuatro, siendo las nueve horas al juzgado y ante la infrascrita Juez doce de Paz Penal, quien se encuentra asociado como corresponde y el oficial de trámite JUAN CARLOS AGUILERA, comparecen las personas que a continuación se mencionan, con el objeto de llevar a cabo la audiencia para la aplicación de criterio de oportunidad señalada para el día de hoy, procediéndose para el efecto así: PRIMERO: Se encuentra presente el representante del Ministerio Público: JOSÉ LUIS VÁSQUEZ, quien se identifica con el gafete extendido por la fiscalía General de la Nación, Ministerio Público, que lo acredita como Auxiliar Fiscal I, documento que se tuvo a la vista y le es devuelto, con relación a la diligencia manifiesta: El Ministerio Público no tiene ninguna objeción en la aplicación de criterio de oportunidad a los sindicatos, ya que se llenan los requisitos que establece el artículo veinticinco del Código Procesal Penal, y solicita se le apliquen como reglas de abstención, la realización de un trabajo de utilidad pública, y sea realizado en la Institución de beneficencia social más próximo al lugar que designe su residencia, debiendo informar periódicamente del trabajo que están realizando en esa institución así como la abstención del uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas, por el plazo de un año. SEGUNDO: Se encuentran presentes los sindicatos JOSÉ CARLOS CALDERON, Y DANIEL ROLANDO TANCHEZ; a quienes se les amonesta de conformidad

con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con sol la verdad la cual así ofrecen hacerlo dice llamarse el primero JOSÉ CARLOS CALDERON, y ser de datos de identificación personal, conocidos en el presente proceso; y en relación a la diligencia manifiesta: "yo sólo pido que se otorgue el criterio de oportunidad a mi favor y me someto a las condiciones que imponga el señor juez y me sea concedida mi libertad". TERCERO: Se encuentra presente el segundo de los sindicados: DANIEL ROLANDO TANCHEZ; y ser de datos de identificación personal conocidos en el presente proceso, y manifiesta "yo solo pido que se otorgue el criterio de oportunidad a mi favor y me someto a las condiciones que imponga el señor juez y me sea concedida mi libertad". CUARTO: Se encuentra presente el licenciado OSCAR HUGO BARRENO, quien se identifica con el carné extendido por el colegio de abogados y notarios de Guatemala, donde aparece como colegiado número mil, novecientos ochenta y uno, documento que se tiene a la vista y es devuelto, y manifiesta que actúa por ésta única vez y expone lo siguiente: La defensa manifiesta al señor Juez, que se declare procedente el criterio de oportunidad solicitado por estar enmarcado dentro de la ley, aplicando dicho beneficio, por esta vez a mis patrocinados, asimismo al ser declarada su procedencia se ordene el levantamiento de todas las medidas de coerción que pesan sobre mis patrocinados, obteniéndose su libertad.--

JUZGADO DOCE DE PAZ PENAL: Guatemala, dos de junio del año dos mil cuatro.-----Se tiene a la vista para resolver la solicitud de criterio de oportunidad, planteada por el Ministerio Público a favor de los sindicatos: JOSÉ CARLOS CALDERON; Y DANIEL ROLANDO TANCHEZ; por el delito de POSESIÓN PARA EL CONSUMO; y,-----

CONSIDERANDO: Que según nuestra ley adjetiva penal, cuando el Ministerio Público, considere que el interés público o la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados o de ejercitar la acción penal; asimismo, formulada la solicitud por parte del Ministerio público para la aplicación del criterio de oportunidad, el Juez de Paz citará a las partes bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación. Si se llegara a un acuerdo se levantará acta firmada por los comparecientes;-----

CONSIDERANDO: Que en el presente caso con base en la solicitud planteada por el Ministerio Público, se citó a las partes en el presente proceso, habiendo las mismas llegado a un arreglo, por lo que es procedente resolver lo que en derecho corresponde. ----

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Artículos: 1,2,5,12,19,25 bis, 25 ter, 37,40,43,44 del Código Procesal Penal; 39 Ley Contra la Narcoactividad; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-

POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas,

RESUELVE: I) Con lugar el criterio de oportunidad solicitado a favor de los sindicatos JOSÉ CARLOS CALDERON; Y

DANIEL ROLANDO TANCHEZ; por el delito de POSESIÓN PARA EL CONSUMO; II) En consecuencia se le autoriza al Ministerio Público para que se abstenga de ejercitar la acción penal en el presente proceso; III) Se ordena el archivo del presente proceso por el plazo de un año; IV) Se deja sin efecto las medidas de coerción dictadas en su contra; V) Como regla o abstención para la aplicación del criterio de oportunidad se fijan las siguientes: a) Abstenerse del uso de estupefacientes y de bebidas alcohólicas, por el plazo de un año a partir de la presente fecha, b) Realizar un trabajo de utilidad pública a favor del estado o institución de beneficencia social, siendo el plazo de esta regla de abstención de seis meses a partir de la presente fecha; VII) Encontrándose los sindicados JOSÉ CARLOS CALDERON; Y DANIEL ROLANDO TANCHEZ; guardando prisión, se ordena su libertad, debiéndose librar la orden al centro de detención donde actualmente se encuentran recluidos. QUINTO: Con la lectura de la presente se da por notificada a las partes. SEXTO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, la cual es leída a las personas que en ella intervinieron y bien enteradas de su contenido, la aceptan, ratifican, y firman con el infrascrito juez, y secretario que autoriza. (Firmas del Sr. Juez y Secretario).-----

C-1776-2003 Of. 1°. JUZGADO DOCE DE PAZ PENAL. En la ciudad de Guatemala, el dos de mayo del año dos mil tres, siendo las diez horas al juzgado y ante la infrascrita Juez doce de Paz Penal, quien se encuentra asociado como corresponde y el oficial de trámite LUIS ÁNGEL GARCÍA, comparecen las personas que a continuación se mencionan, con el objeto de llevar a cabo la audiencia para la aplicación de criterio de oportunidad señalada para el día de hoy, procediéndose para el efecto así: PRIMERO: Se encuentra presente el representante del Ministerio Público: RAFAEL HERNÁN MOLINA, quien se identifica con el gafete extendido por la Fiscalía General de la Nación, Ministerio Público, que lo acredita como Auxiliar Fiscal I, de la agencia treinta documento que se tuvo a la vista y le es devuelto, con relación a la diligencia manifiesta: El Ministerio Público no tiene ninguna objeción en la aplicación de criterio de oportunidad a los sindicatos, ya que se llenan los requisitos que establece el Artículo veinticinco del Código Procesal Penal, y solicita se le apliquen como reglas de abstención, la realización de un trabajo de utilidad pública, y sea realizado en la Institución de beneficencia social más próximo al lugar que designe su residencia, debiendo informar periódicamente del trabajo que están realizando en esa institución así como la abstención del uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas, por el plazo de un año. SEGUNDO: Se encuentran presentes los sindicatos GUILLERMO

CRUZ RIVAS, Y MANUEL JESÚS MEZA SUN; a quienes se les amonesta de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con sol la verdad la cual así ofrecen hacerlo dice llamarse el primero GUILLERMO CRUZ RIVAS, y ser de datos de identificación personal, conocidos en el presente proceso; y en relación a la diligencia manifiesta: "yo sólo pido que se otorgue el criterio de oportunidad a mi favor y me someto a las condiciones que imponga el señor Juez y me sea concedida mi libertad". TERCERO: Se encuentra presente el segundo de los sindicatos: MANUEL JESÚS MEZA SUN; y ser de datos de identificación personal conocidos en el presente proceso, y manifiesta "yo solo pido que se otorgue el criterio de oportunidad a mi favor y me someto a las condiciones que imponga el señor juez y me sea concedida mi libertad". CUARTO: Se encuentra presente la Abogada del Instituto de la Defensa Publica Penal, LORENA PINEDA SONTAY, quien se identifica con el carné extendido por el colegio de abogados y notarios de Guatemala, documento que se tiene a la vista y es devuelto, y manifiesta que actúa por ésta única vez y expone lo siguiente: La defensa manifiesta al señor Juez, que se declare procedente el criterio de oportunidad solicitado por estar enmarcado dentro de la ley, aplicando dicho beneficio, por esta vez a mis patrocinados, asimismo al ser declarada su procedencia se ordene el levantamiento de todas las medidas de coerción que pesan sobre mis patrocinados, obteniéndose su libertad.--

JUZGADO DOCE DE PAZ PENAL: Guatemala, dos de mayo del año dos mil tres.-----Se

tiene a la vista para resolver la solicitud de Criterio de Oportunidad, planteada por el Ministerio Público a favor de los sindicatos: GUILLERMO CRUZ RIVAS, Y MANUEL JESÚS MEZA SUN; por el delito de POSESIÓN PARA EL CONSUMO; y,-----

CONSIDERANDO: Que según nuestra ley adjetiva penal, cuando el Ministerio Público, considere que el interés público o la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados o de ejercitar la acción penal; asimismo, formulada la solicitud por parte del Ministerio Público para la aplicación del criterio de oportunidad, el Juez de Paz citará a las partes bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación. Si se llegara a un acuerdo se levantará acta firmada por los comparecientes;-----

CONSIDERANDO: Que en el presente caso con base en la solicitud planteada por el Ministerio Público, se citó a las partes en el presente proceso, habiendo las mismas llegado a un arreglo, por lo que es procedente resolver lo que en derecho corresponde. ----

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Artículos: 1,2,5,12,19,25 bis, 25 ter, 37,40,43,44 del Código Procesal Penal; 39 Ley Contra la Narcoactividad; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-

POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas,

RESUELVE: I) Con lugar el criterio de oportunidad solicitado a favor de los sindicatos GUILLERMO CRUZ RIVAS, Y

MANUEL JESÚS MEZA SUN; por el delito de POSESIÓN PARA EL CONSUMO; II) En consecuencia se le autoriza al Ministerio Público para que se abstenga de ejercitar la acción penal en el presente proceso; III) Se ordena el archivo del presente proceso por el plazo de un año; IV) Se deja sin efecto las medidas de coerción dictadas en su contra; V) Como regla o abstención para la aplicación del Criterio de Oportunidad se fijan las siguientes: a) Abstenerse del uso de estupefacientes y de bebidas alcohólicas, por el plazo de un año a partir de la presente fecha, b) Realizar un trabajo de utilidad pública a favor del estado o institución de beneficencia social, siendo el plazo de esta regla de abstención de seis meses a partir de la presente fecha; VII) Encontrándose los sindicados GUILLERMO CRUZ RIVAS, Y MANUEL JESÚS MEZA SUN; guardando prisión, se ordena su libertad, debiéndose librar la orden al centro de detención donde actualmente se encuentran reclusos. QUINTO: Con la lectura de la presente se da por notificada a las partes. SEXTO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, la cual es leída a las personas que en ella intervinieron y bien enteradas de su contenido, la aceptan, ratifican, y firman con el infrascrito Juez, y secretario que autoriza. (Firmas del Sr. Juez y Secretario).

C-1400-2004 Of. 2°. JUZGADO DOCE DE PAZ PENAL. En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, siendo las nueve horas al juzgado y ante la infrascrita Juez doce de Paz Penal, quien se encuentra asociado como corresponde y el oficial de trámite MARIO CHÁVEZ CRUZ, comparecen las personas que a continuación se mencionan, con el objeto de llevar a cabo la audiencia para la aplicación de criterio de oportunidad señalada para el día de hoy, procediéndose para el efecto así: PRIMERO: Se encuentra presente el representante del Ministerio Público: OTTONIEL DÍAZ FLORES, quien se identifica con el gafete extendido por la fiscalía General de la Nación, Ministerio Público, que lo acredita como Auxiliar Fiscal I, de la agencia treinta documento que se tuvo a la vista y le es devuelto, con relación a la diligencia manifiesta: El Ministerio Público no tiene ninguna objeción en la aplicación de criterio de oportunidad a los sindicatos, ya que se llenan los requisitos que establece el Artículo veinticinco del Código Procesal Penal, y solicita se le apliquen como reglas de abstención, la realización de un trabajo de utilidad pública, y sea realizado en la Institución de beneficencia social más próximo al lugar que designe su residencia, debiendo informar periódicamente del trabajo que están realizando en esa institución así como la abstención del uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas, por el plazo de un año. SEGUNDO: Se encuentran presentes los sindicatos JULIAN LÓPEZ TARACENA Y HÉCTOR SAMUEL IXQUIAC CANALES; a quienes se les

amonesta de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad la cual así ofrecen hacerlo dice llamarse el primero, JULIAN LÓPEZ TARACENA, y ser de datos de identificación personal, conocidos en el presente proceso; y en relación a la diligencia manifiesta: " yo sólo pido que se otorgue el criterio de oportunidad a mi favor y me someto a las condiciones que imponga el señor juez y me sea concedida mi libertad". TERCERO: Se encuentra presente el segundo de los sindicados HÉCTOR SAMUEL IXQUIAC CANALES, y ser de datos de identificación personal conocidos en el presente proceso, y manifiesta: "Yo solo pido que se otorgue el criterio de oportunidad a mi favor y me someto a las condiciones que imponga el señor juez y me sea concedida mi libertad." CUARTO: Se encuentra presente el licenciado CARLOS SALVADOR MÉNDEZ BARILLAS, quien se identifica con el carné extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, documento que se tiene a la vista y es devuelto, y manifiesta que actúa por ésta única vez y expone lo siguiente: La defensa manifiesta al señor Juez, que se declare procedente el criterio de oportunidad solicitado por estar enmarcado dentro de la ley, aplicando dicho beneficio, por esta vez a mis patrocinados, asimismo al ser declarada su procedencia se ordene el levantamiento de todas las medidas de coerción que pesan sobre mis patrocinados, obteniéndose su libertad.-----

JUZGADO DOCE DE PAZ PENAL: Guatemala, dos de junio del año dos mil cuatro.-----Se tiene a la vista para resolver la solicitud de criterio de oportunidad, planteada por el Ministerio Público a favor de los sindicatos: JULIAN LÓPEZ TARACENA Y HÉCTOR SAMUEL IXQUIAC CANALES; por el delito de POSESIÓN PARA EL CONSUMO; y,-----

CONSIDERANDO: Que según nuestra ley adjetiva penal, cuando el Ministerio Público, considere que el interés público o la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados o de ejercitar la acción penal; asimismo, formulada la solicitud por parte del Ministerio público para la aplicación del criterio de oportunidad, el Juez de Paz citará a las partes bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación. Si se llegara a un acuerdo se levantará acta firmada por los comparecientes;-----

CONSIDERANDO: Que en el presente caso con base en la solicitud planteada por el Ministerio Público, se citó a las partes en el presente proceso, habiendo las mismas llegado a un arreglo, por lo que es procedente resolver lo que en derecho corresponde. ----

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Artículos: 1,2,5,12,19,25 bis, 25 ter, 37,40,43,44 del Código Procesal Penal; 39 Ley Contra la Narcoactividad; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-

POR TANTO: Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, RESUELVE: I) Con lugar el criterio de oportunidad solicitado a favor de los sindicatos: JULIAN LÓPEZ TARACENA Y

HÉCTOR SAMUEL IXQUIAC CANALES; por el delito de POSESIÓN PARA EL CONSUMO; II) En consecuencia se le autoriza al Ministerio Público para que se abstenga de ejercitar la acción penal en el presente proceso; III) Se ordena el archivo del presente proceso por el plazo de un año; IV) Se deja sin efecto las medidas de coerción dictadas en su contra; V) Como regla o abstención para la aplicación del criterio de oportunidad se fijan las siguientes: a) Abstenerse del uso de estupefacientes y de bebidas alcohólicas, por el plazo de un año a partir de la presente fecha, b) Realizar un trabajo de utilidad pública a favor del estado o institución de beneficencia social, siendo el plazo de esta regla de abstención de seis meses a partir de la presente fecha; VII) Encontrándose los sindicados JULIAN LÓPEZ TARACENA Y HÉCTOR SAMUEL IXQUIAC CANALES; guardando prisión, se ordena su libertad, debiéndose librar la orden al centro de detención donde actualmente se encuentran reclusos. QUINTO: Con la lectura de la presente se da por notificada a las partes. SEXTO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, la cual es leída a las personas que en ella intervinieron y bien enteradas de su contenido, la aceptan, ratifican, y firman con el infrascrito Juez, y secretario que autoriza. (Firmas del Sr. Juez y Secretario).

Aclaración:

Los nombres utilizados en la redacción de los anteriores autos en donde se otorga el beneficio del criterio de oportunidad por el delito de posesión para el consumo, son ficticios.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIAGA CONTRERAS, Henry Manuel. **Tesis delito de lavado de dinero proveniente del trafico ilícito de drogas,** Guatemala, (s.e.), 2004.
- ASTOLFI, Gotelli, Kiss, López Bolado, Maccagno Poggi. **Toxicomanias,** Buenos Aires Argentina, Ed. Universidad S.R.L, 1989.
- AUGE, Claude. **Diccionario larousse,** París, Ed. Larousse, 1965.
- BAUMANN, Jurgén. **Derecho procesal penal conceptos fundamentales y principios procesales,** Argentina, Ed. De Palma, 1989.
- BINDER BARIZZA, Alberto M. **Justicia penal y estado de derecho,** Buenos Aires Argentina, Edit. Ad Hoc, 1993.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal,** parte general, 3ª. ed.; Barcelona España, Ed. Ariel S.A., 1989.
- BUSTOS RAMÍREZ Juan. **Manual de derecho penal mexicano,** Parte General), México, Edit. Porrúa, (s.f.).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual,** Buenos Aires Argentina, Ed. Heliasta, 1979.

CAFFERATA NORES José I. **Temas de derecho procesal penal**, Córdoba Argentina, Ed. Marcos Lerner, (s.f.).

CARNELLUTI, Francesco. **Cuestiones sobre el proceso penal**, Europa América, Buenos Aires Argentina, Ed. Jurídicas, 1961.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**, Parte General México, Ed. Porrúa, (s.f.).

CEREZO Mir. **Problemas del derecho penal**, Barcelona España, (s.e.), (s.f.).

CLARIÁ OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal**, Buenos Aires Argentina, Ed. De Palma, 1989.

Convención de las Naciones Unidas en contra del Trafico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, Viena Austria, 1988.

Convenio Centro Americano para la Prevención y Represión de los delitos de lavado de dinero, y relaciones con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Panamá, 1997.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**, parte general y parte especial, Barcelona España, Ed. Bosch, (s.f.).

DE LA RUA. Fernando. **Proceso y justicia**, Buenos Aires Argentina, Ed. Lerner Editores, (s.f.).

- DE LEÓN VELASCO y De Mata Vela. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**, USAC 6^a. Ed.; Guatemala, (s.e.), 1994.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco, **Curso de derecho penal guatemalteco**, parte general y parte especial, USAC Guatemala, (s.e.), (s.f.).
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Estudios de derecho procesal**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Zavalia, 1985.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos Estuardo. **Derecho penal**, parte General, Argentina, Ed. De Palma, (s.f.).
- GARCÍA VALDEZ, Carlos. **Droga e instituciones penitenciarias**, 2^a. Ed., Argentina, Ed. De Palma, 1986.
- GARCÍA PELAYO. **Practico larousse de la conjugación y gross ramon**, 1^a. ed.; Décimo Cuarta reimpresión, México, Ed. Laurosse, (s.f.).
- GARCÍA PELAYO y Gross Ramón. **Diccionario español moderno**, 1^a. Ed.; Décimo novena reimpresión, México, Ed. Laurosse, (s.f.).
- GIMENO SENDRA, Vicente, Victor Moreno Catena, José Almagro Nosete y Valentín Cortés Domínguez. **Derecho procesal**, Valencia España, Ed. Tirant Lo Blanch, 1987.

- GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco. **Código penal comentado**, México, Ed. Porrúa, 1983.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco. **Derecho penal mexicano**, México, Ed. Porrúa, 1981.
- HURTADO AGUILAR, Hernan. **Derecho penal compendiado**, Guatemala, Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.
- KREUS, CARLOS. **Derecho penal parte especial**, Buenos Aires Argentina, (s.e.), 1991.
- LLOBET RODRÍGUEZ Javier y Juan Rivero. **Comentarios al código penal**, Costa Rica, Ed. Juricentro, 1989.
- MAIER, Julio B.J. **Derecho procesal penal argentino**, Buenos Aires Argentina, Ed. Hanmurabi, 1989.
- Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del Fiscal, (s.l.i.)**, ed.; 2001.
- MONZÓN PAZ Guillermo Alfonso, **Introducción al derecho penal guatemalteco**, Guatemala, (s.e.), 1980.
- NEUMAN, Elías. **La legalización de las drogas**, 2ª.Ed.; Argentina, Ed. De Palma, 1997.
- ODERIGO, Mario. **Derecho procesal penal**, Buenos Aires Argentina, Ed. De Palma, (s.f.).

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y Sociales**, Argentina, Ed. Heliasta S.R.L, 1987.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Argentina, Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PALACIOS MOTA Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**, parte general, Guatemala, (s.e.), (S.f.).

PRIETO CASTRO y Fernández, Leonardo. **Derecho procesal penal**, España, Ed. Técnos, 1989.

PURICELLI, José Luis. **Estupefacientes y drogadicción**, Buenos Aires Argentina, Ed. Univerdidad S.R.L, 1998.

QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Los derechos humanos y su defensa ante la justicia**, , Santa Fe, Bogotá, Ed. Temis S.A, 1995.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**, parte general y parte especial, Madrid, España, Ed. Dikynson, (s.f.).

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**, México, Ed. Porrúa, (s.f.).

- RUBIANES Carlos J. **Manual de derecho procesal penal**, Buenos Aires Argentina, Ed. de Plama, 1985.
- SCHMIDT, Eberhard. **Los fundamentos teóricos y constitucionales del derecho procesal penal**, Argentina, Ed. Bibliográficas 1957.
- SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**, parte especial, Argentina, Ed. De Palma, (s.f.).
- SOPENA Ramón. **Diccionario enciclopédico sopena**, México, Ed. Ramón Sopena, 1982.
- VÉLEZ MARÍCONDE, Alfredo. **Derecho procesal Penal**, Argentina, Ed. Lerner, 1969.
- VIADA LÓPEZ, Carlos y Pedro Aragoneses Alonzo. **Curso de derecho Procesal Penal**, Madrid España, (s.e.), 1974.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**, parte general, Baja California, México, (s.e.), (s.f.).
- Legislación:**
- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Penal, Decreto 17-73.** Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.